



FECHA DE EXPEDICION:

15/11/2017

No.

CTI314

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	52144R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$180155267
PROYECTOS ESPECIALES 2017				

RUBRO	52144R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 =	\$720621
PROYECTOS ESPECIALES 2017					

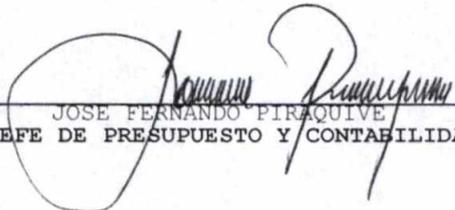
POR LA SUMA DE : CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.
TOTAL (\$180,875,888) = (\$180,155,267) + 4x1000 = (720,621)

PARA AMPARAR : PRODUCCION Y PREPRODUCCION DEL PROGRAMA COPA ROGELIO POMARE

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : SHARLINE MANUEL



JOSE FERNANDO PIRQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRE PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 107 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y JORGE EGUSQUIZA.

CONTRATISTA:	JORGE EGUSQUIZA
IDENTIFICACIÓN	C.E. # 357343
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$180.155.267.00) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	UN (01) MES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la preproducción y producción del proyecto " TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE " según lo dispuesto en los términos de referencia de la siguiente manera: Compuesto por VEINTICINCO (25) capítulos de CIENTO VEINTE MINUTOS (120) minutos de duración, de formato DEPORTIVO y clasificación de contenido TRANSMISION, con destino la emisión del canal regional TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **JORGE EGUSQUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 357.343, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. -TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atener su objeto misional, por tal razón el canal de televisión público regional **TELEISLAS**, requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION para la prestación de servicios de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que según el Artículo 6° de la Resolución 0292 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **F)** Que mediante resolución No. 1346 del 31 de Julio de 2017, aprobó la financiación de Teleislas de los Proyectos Especiales 2017 "Save my Heritage", "**Transmisiones Deportivas copa Argelio Pomare**" y "Todo sobre Creole-All about Creole" por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$873.977.636.00). **G)** Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007 y concordante con el acuerdo 006 de 2015. **I)** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. **K)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **L)** Que TELEISLAS desarrolló la propuesta para realizar el proyecto "**TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE**", que es un programa diseñado para satisfacer las necesidades de entretenimiento y formación de la familia. La Copa Argelio Pomare James es el torneo de baloncesto de mayores más importante que se realiza en el Archipiélago cada año, durante los meses de noviembre y diciembre, en la cual participan equipos de los sectores más tradicionales de la Isla de San Andrés, y que a su vez el baloncesto es el deporte más practicado y valorado por la población infantil, adolescente y joven del pueblo étnico raizal. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la preproducción y producción del proyecto "**TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE**" según lo dispuesto en los términos de referencia de la siguiente manera: Compuesto por VEINTICINCO (25) capítulos de CIENTO VEINTE MINUTOS (120) minutos de duración, de formato DEPORTIVO y clasificación de contenido TRANSMISION, con destino la emisión del canal regional TELEISLAS. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** -El valor total del contrato es la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$180.155.267.00) M/Cte.**, **PAGO ANTICIPADO:** Un cincuenta por ciento (50%) se

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

pagará por anticipado, es decir la suma de **NOVENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$90.077.634,00)** M/Cte., según haya PAC y disponibilidad en bancos. - El cincuenta por ciento (50%) restante, es decir la suma de **NOVENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$90.077.634,00)** M/Cte., se cancelará sobre capítulos efectivamente ENTREGADOS, hasta cumplir con el 100% de los productos pactados, previa certificación de satisfacción del supervisor del contrato, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados de acuerdo a la resolución No. 1346 del 31 de Julio de 2017, aprobó la financiación de Teleislas de los Proyectos Especiales 2017 por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$873.977.636.00)** M/Cte., **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$180.155.267.00)** M/Cte., que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal: 52144R12 del Plan de Inversión 2017, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 314 del 2017 expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a UN (01) mes. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Desarrollar actividades de Pre producción, producción del programa **TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE.**
- Suministrar equipos técnicos y logísticos para la realización del programa
- Entregar 25 capítulos de programa producidos de 120 minutos de **TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE**
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos de la Autoridad Nacional de Televisión, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto.
- EL CONTRATISTA deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.

- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través del Coordinador de Producción.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca **TELEISLAS** y conforme el diseño creativo ya existente.
- Obtener previamente por parte de **TELEISLAS**, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- El contratista responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
- Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a **TELEISLAS**.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como, equipo de preproducción, producción.
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
- EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución.
- El CONTRATISTA deberá remitir la catalogación de cada uno de los capítulos según formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final o el formato solicitado por el canal.

- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.
- Presentar un informe final que contenga la ficha técnica de cada capítulo.

ENTREGA DE MATERIAL:

- Entregar cada capítulo del programa en cinta magnética nueva, formato DVC Mini DV o lo que demande el Canal, cumpliendo con los parámetros exigidos para la emisión broadcasting.
- Entregar copia de cada capítulo en DVD; en formato VOB y material de comunicación susceptible de ser divulgado en redes sociales. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, para la emisión de cada uno de los episodios, las características técnicas deben ajustarse a lo dispuesto en este contrato.
- La entrega final del proyecto debe hacerse en Disco Duro formateado en sistema EX FAT.
- El disco físicamente debe poseer conectividad Firewire y USB 3.0.
- El material debe entregarse y finalizado y si lleva subtitulación, debe entregarse una copia en limpio al canal
- El disco debe tener un directorio general para cada uno de los siguientes contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos de la siguiente manera:

HD MASTER

- Formato: Extensión .mov
- Codec: H264
- Estándar: NTSC
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920x1080i
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla.

WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 720x480
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla

SD EMISIÓN

- Formato: Extensión .mov
- Codec: MPEG IMX 525/60 (30Mb/s)
- Estándar: NTSC
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- Resolución: 720x480i
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla

PIEZAS DE DIVULGACIÓN:

Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de **TELEISLAS**:

- Sinopsis general del programa
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del narrador y comentarista.
- Fotos del narrador y comentarista (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
 - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
 - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
 - Número de cuadros: 29.97.
 - Resolución: 720X480i.
 - Relación de aspecto: 16:9.
 - Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
 - Reel de la serie en máximo tres (3) minutos.
 - Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
 - Música del Programa en MP3.
 - Tres (3) promos de lanzamiento del programa (se llevarán a cabo según indicaciones del Coordinador de Producción.)
 - Una (1) promo en MP4 (mínimo).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.** En el desarrollo contractual el CONTRATISTA se obliga a desplegar las siguientes actividades:

1. Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios e indispensables para la realización de cada capítulo del programa:

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Director / Productor	1
2	Realizador	1
3	Asistente de producción	3
4	Coordinador de piso	1
5	Director de cámaras	1
6	Operador replay	1
7	Sonidista campo – Operador boom (ambiente)	1
8	Camarógrafo	4
9	Operador switch	1
10	Operador de grúa	1
11	Sonidista	1
12	Luminotécnico	1


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

13	Asistente general	2
14	Narrador	1
15	Reportero	1
16	Estadista	1
17	Comentarista	1

CLAUSULA SÉPTIMA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

1. Realizar o producir VEINTI CINCO (25) capítulos de 120 minutos del programa **TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE** terminados y entregarlos en disco duro y cassetes Mini Dv. Con las siguientes especificaciones:
 - El programa será de formato DEPORTIVO, contenido TRANSMISION

La descripción de estructura del episodio piloto:

- Cabezote, musicalización y cortinillas
- Presentación del (os) partidos y equipos del día
- Comentarios durante el desarrollo de los partidos
- Entrevista a deportistas que conforman los diferentes equipos participantes, autoridades del deporte, exjugadores, etc.
- Despedida
- Créditos.

Tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones:

- Fotografía: el video será lo más limpio posible, los planos irán cambiando de acuerdo a la intensidad de las escenas, planos medio, de busto, medios, planos subjetivos, etc. La colorimetría será muy neutral. los movimientos de cámara muy suaves para mantener la estética y fresca del programa.
- La iluminación Será suave y fresco.
- El sonido: el audio en un programa es muy importante pues este debe ser lo suficientemente claro, sin sonidos que distraigan, la musicalización debe ser suave y con un tema que identifique el programa.
El sonido será muy natural, con musicalización al inicio de las secciones y las transiciones con efectos. La voz del comentarista, narrador, reportero, estadista y entrevistados serán los protagonistas.
- La escenografía: Será desarrollado en el Coliseo de San Luis

Personajes:

- Narrador, Comentarista, estadista y un reportero: serán los conductores del programa y relataran lo sucedido en cada partido, entrevistarán a los jugadores, exjugadores, autoridades del deporte y cuerpo técnico. Realizará mención a los desarrollos estadísticos del partido.

Ejes o cubrimiento temático y enfoque narrativo:

La Copa Argelio Pomare James, es uno de los eventos deportivos más importantes de las Islas, en el que participan los mejores basquetbolistas del Archipiélago, jóvenes, veteranos, profesionales, amateurs, el cual despierta un interés general en toda la población sanandresana, sumándole el hecho de que el baloncesto históricamente ha hecho parte de la tradición raizal; por eso el cubrimiento del torneo se convierte en un programa especial, dirigido a toda la familia que ampliará la parrilla de la franja

familiar, a la vez que le brindará la oportunidad de disfrutar de este espectáculo a todos aquellos isleños que no tengan la oportunidad de disfrutar de este espectáculo a todos aquellos isleños que no tengan la oportunidad de entrar o asistir al coliseo de San Luis donde se desarrolla el torneo.

2. Entregar autorización y/o cesión de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
3. Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
4. Entregar un programa piloto al Coordinador de Producción para su aprobación
5. Entregar una propuesta creativa que incluya: idea central, Punto de vista narrativo, cubrimiento temático, cubrimiento geográfico, estrategia para cautivar la audiencia, sinopsis de los capítulos, tratamiento audiovisual, guion (piloto) y escaletas.
6. Entregar una propuesta operativa que incluya: presupuesto, cronograma o plan de producción, de recursos humanos y recursos técnicos.
7. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura. **CLAUSULA**

OCTAVA. SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA.**

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES** - De

acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.**

DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. 314 del 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y cuatro (4) meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.** -RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

- **RIESGO DE INSTALACIÓN**
- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

- **POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a

tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.** - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en los correos electrónicos: maki@sanandres.tv las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2017.

POR TELEISLAS,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: F.A.A.G.
Revisó: E.L.B.S.
Archivó: J.L.E.T.

POR EL CONTRATISTA,



JORGE EGUSQUIZA.
Contratista

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75	NO.PÓLIZA 75-40-101029432	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL
29 11 2017	29	11	2017		29	04	2018	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL EGUSQUIZA, JORGE	IDENTIFICACIÓN CE: 357.343
DIRECCIÓN: SENA	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO: 5123066

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.	IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:	BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRE PRODUCCION Y PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO.107 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PREPRODUCCION Y PRODUCCION DEL PROYECTO TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE SEGUN LOS DISPUESTO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA: COMPUESTO POR VEINTICINCO (25) CAPITULOS DE CIENTO VEINTE (120) MINUTOS DE DURACION, DE FORMATO DEPORTIVO Y CLASIFICACION DE CONTENIDO TRANSMISION CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	29/11/2017	29/04/2018	\$36,031,053.40
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA \$ *****90,002.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****90,002.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****36,031,053.40	FECHA LIMITE DE PAGO 29 / 11 / 2017
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SUC. CARTAGENA



(415) 7709998021167 (8020) 11013103931918 (3900) 0000039002(96) 20181129

REFERENCIA PAGO:
1101310393191-8

75-40-101029432

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2169577

DLF040758A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNTA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. P.BX: 3110255 Ntr. 860.350.626-1



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-44-101088223		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 29 11 2017			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 29 11 2017			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 29 12 2020		A LAS HORAS 23:59	
										TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL EGUSQUIZA, JORGE								IDENTIFICACIÓN CE: 357.343			
DIRECCIÓN: SENA						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO: 5123066			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.								IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1			
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047			
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRE PRODUCCION Y PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO.107 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PREPRODUCCION Y PRODUCCION DEL PROYECTO TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE SEGUN LOS DISPUESTO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA: COMPUESTO POR VEINTICINCO (25) CAPITULOS DE CIENTO VEINTE (120) MINUTOS DE DURACION, DE FORMATO DEPORTIVO Y CLASIFICACION DE CONTENIDO TRANSMISION CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29/11/2017	29/06/2018	\$36,031,053.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	29/11/2017	29/12/2020	\$9,007,763.35
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	29/11/2017	29/04/2018	\$90,077,633.50

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****316,135.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****323,135.00	\$ *****135,116,450.25	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



REFERENCIA PAGO:
1101310393190-0

(415) 7709998021167 (8020) 11013103931900 (3900) 80000023335 (96) 20181129

75-44-101088223

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNTA 01 RAMIREZ Impresores Ltda. PEX: 3110255 Ntr. 860.350.626-1

RESOLUCIÓN No. 246
(29 de noviembre de 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de noviembre de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 107 de 2017, **JORGE EGUZQUIZA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 357.343, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de preproducción y producción del proyecto "**TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE**" según lo dispuesto en los términos de referencia de la siguiente manera: Compuesto por VEINTICINCO (25) capítulos de CIENTO VEINTE MINUTOS (120) minutos de duración, de formato DEPORTIVO y clasificación de contenido TRANSMISION, con destino la emisión del canal regional TELEISLAS.

Que **JORGE EGUZQUIZA**, presentó ante este despacho las adiciones a las pólizas identificadas con los consecutivos No. 75-40-101029432 y 75-44-101088223 expedidas el veintinueve (29) de noviembre de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración igual a la del contrato y de seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

acta de inicio, y se observa que estas cumplen con las exigencias y que cubren los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: El equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 29 de junio de 2018.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia que va desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2020.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia que va desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 29 de abril de 2018.

LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia que va desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 29 de abril de 2018.

Que dichas pólizas describen puntualmente los objetos y amparos del seguro, la vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébense las garantías contenida en las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101088223 y 75-40-101029432 expedidas el veintinueve (29) de noviembre de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, el veintinueve (29) de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI381

RUBRO 52144R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$180155267
PROYECTOS ESPECIALES 2017

RUBRO 52144R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$720621
PROYECTOS ESPECIALES 2017

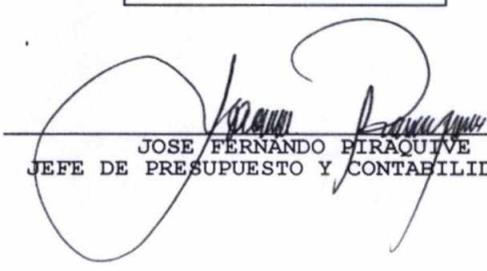
PROVEEDOR : JORGE EGUSQUIZA 357343

POR LA SUMA DE : 180,875,888

VALOR EN LETRAS: CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRODUCCION Y PREPRODUCCION DEL PROGRAMA COPA

FECHA DE EXPEDICION: 29/11/2017


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 108 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, Y JORGE EGUSQUIZA.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, de otra parte, JORGE EGUSQUIZA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 357.343, quien actúa a nombre propio, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 108 de 2017, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultada por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **C)** Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". **D)** Que el Capítulo II del Título III de la ley 1507 de 2012, creo el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los contenidos, en adelante FONTV y establece su objeto, así como los lineamientos para la destinación de los recursos, reglamentada mediante resolución ANTV No 0292 de 2013, modificada por Resolución Antv No 0969 de 2013, estableciendo entre otro, los procedimientos para la asignación y ejecución de sus recursos. **E)** Según el Artículo No 06 de la Resolución 0292 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión, los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas. 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **F)** Que mediante resolución No. 1346 del 31 de Julio de 2017, aprobó la financiación de Teleislas de los Proyectos Especiales 2017 "Save my Heritage", "**Transmisiones Deportivas copa Argelio Pomare**" y "Todo sobre Creole-All about Creole" por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$873.977.636.00) M/Cte. **G)** Que es pertinente crear el presente otro si al contrato 086 de 2017 previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1º. Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato que se imprimió con el consecutivo No. 107 a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2017, con el objeto de realizar, la preproducción y producción del proyecto "**TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE**" según lo dispuesto en los términos de referencia de la siguiente manera: Compuesto por VEINTI CINCO (25) capítulos de CIENTO VEINTE MINUTOS (120) minutos de duración, de formato DEPORTIVO y clasificación de contenido TRANSMISION.



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

2°. Que por un yerro involuntario producido por un "lapsus clavis" se le asignó el guarismo 107 el cual se había asignado el día 28 de noviembre de 2017, inmediatamente anterior.

3°. En consecuencia es preciso indicar que la numeración correcta del contrato suscrito el día 29 de noviembre de 2017 con el señor **JORGE EGUSQUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 357.343, por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$180.155.267.00) M/Cte con el objeto de **pre producir y producir del proyecto "TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE"** según lo dispuesto en los términos de referencia de la siguiente manera: Compuesto por VEINTICINCO (25) capítulos de CIENTO VEINTE MINUTOS (120) minutos de duración, de formato DEPORTIVO y clasificación de contenido TRANSMISION, con destino la emisión del canal regional TELEISLAS, es 108 de 2017, con una duración de un mes.

4°. Por lo anterior se hace necesario desarrollar las acciones pertinentes ante la aseguradora para que esta corrija la inexactitud antes mencionada.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. - Aclara que el contrato

108 de 2017 fue suscrito con el señor **JORGE EGUSQUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 357.343, por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$180.155.267.00) M/Cte con el objeto de **pre producir y producir del proyecto "TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE"** según lo dispuesto en los términos de referencia de la siguiente manera: Compuesto por VEINTICINCO (25) capítulos de CIENTO VEINTE MINUTOS (120) minutos de duración, de formato DEPORTIVO y clasificación de contenido TRANSMISION, con destino la emisión del canal regional TELEISLAS, es 108 de 2017, con un mes de duración.

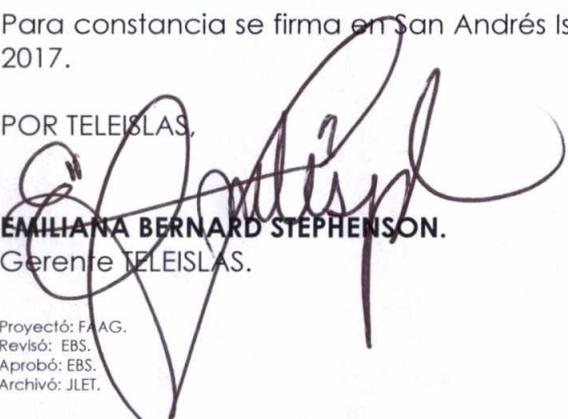
CLAUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato De Prestación De Servicios No. 108 de 2017, continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

CLAUSULA CUARTA. PÓLIZA. El Contratista se obliga a presentar a esta gerencia la corrección de la póliza, de la póliza aprobada en el marco del contrato de prestación de servicios 108 de 2017.

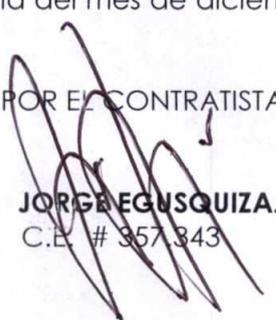
Para constancia se firma en San Andrés Isla al primer (1) día del mes de diciembre de 2017.

POR TELEISLAS,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: FAAG.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.

POR EL CONTRATISTA,


JORGE EGUSQUIZA.
C.E. # 357.343

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 107/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: JORGE EGUSQUIZA, C.E. 357343

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA PREPRODUCCION Y PRODUCCION DEL PROYECTO TRANSMISION COPA ARGELIO POMARE SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA: COMPUESTO POR VEINTI CINCO (25) CAPITULOS DE CIENTO VEINTE (120) MINUTOS DE DURACION EN FORMATO DEPORTIVO Y CLASIFICACION DE CONTENIDO TRANSMISION CON DESTINO A LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

VALOR: CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$180.155.267,00)

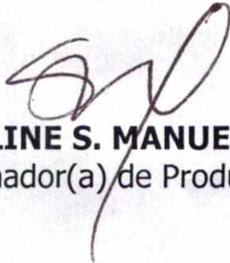
FECHA DE INICIO: 29/11/2017.

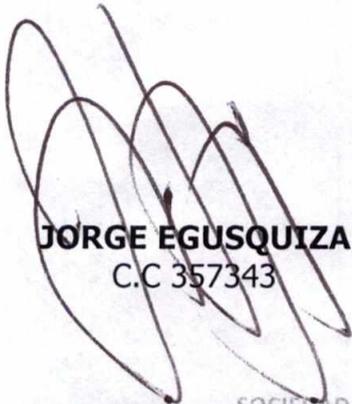
FECHA DE FINALIZACION: 28/12/2017.

PLAZO: UN MES

Entre el coordinador de producción **SHARLINE S. MANUEL POMARE** y el señor (a) **JORGE EGUSQUIZA**, identificado con cedula de extranjería N° **357343** suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los VEINTI NUEVE (29) días del mes de Noviembre de 2017.


SHARLINE S. MANUEL POMARE
Coordinador(a) de Producción


JORGE EGUSQUIZA
C.C 357343